



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, junio siete (7) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL -COOFISAM- contra LUZ DARY PERDOMO PEREZ 36173647. Radicación 41001-41-89-004-2022-00178-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL -COOFISAM- Representada Legalmente por Melva Rojas Paladines o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial contra LUZ DARY PERDOMO PEREZ, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

- 1.- El título valor pagaré, fue allegado en copia simple, es decir fue escaneada copia del mismo.
- 2.- No se indica la dirección electrónica donde la demandada recibe notificaciones personales o si se desconoce la misma.
- 3.- Las pretensiones no son claras teniendo en cuenta que se solicita mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, sin embargo, en el texto de la demanda se consigna que se trata de demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, sin que se eleve pretensión alguna al respecto.

Por lo expuesto, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL -COOFISAM- contra LUZ DARY PERDOMO PEREZ, por lo expuesto en precedencia.



SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER interés jurídico al Dr. LINO ROJAS VARGAS, para que actúe en nombre del ente ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

B.A.M.-